



ANEXO

"Instructivo Especial de Excepción para el tratamiento de denuncias urgentes iniciadas en el marco de la Resolución (CS) RESCS-2019-1918-E-UBA-REC."

ARTÍCULO 1°. - Las denuncias por hechos comprendidos en el Artículo 3° del Anexo II de la Resolución (CS) RESCS-2019-1918-E-UBA-REC serán recibidas exclusivamente por correo electrónico, a las casillas que cada referente/responsable haya informado a tales efectos, como así también a través del sitio web www.laubadiceno.uba.ar, acorde a lo regulado en el Artículo 9° del Anexo II de la Resolución (CS) RESCS-2019-1918-E-UBA-REC.

A fin de acreditar la identidad de quien denuncia, y a los efectos de dar continuidad al procedimiento aquí aprobado, la persona denunciante deberá remitir por el mismo medio, copia en soporte digital (escaneo, fotografía) de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

ARTÍCULO 2°. - La entrevista se desarrollará bajo los siguientes principios:

- a) Las entrevistas a las que hace referencia el Artículo 10 b) del Anexo II de la Resolución (CS) RESCS-2019-1918-E-UBA-REC, se llevarán a cabo excepcionalmente mediante la modalidad virtual de "videollamada" o "videoconferencia", la que deberá ser grabada y registrada según las prescripciones del artículo 5°, Anexo II del Protocolo, a efectos de formar parte, oportunamente y en caso de corresponder, de las actuaciones administrativas que se sustanciarán a continuación.
- b) Con posterioridad a la realización de la entrevista, la persona referente/responsable confeccionará un acta donde se deberá dejar constancia de que el acto fue desarrollado en forma virtual, se detallarán los puntos centrales del relato y se asentarán los pedidos concretos que haya formulado la persona entrevistada.
- c) La deliberación prevista en el artículo 10, inciso c, del anexo II de la Resolución (CS) RESCS-2019-1918-E-UBA-REC se realizará de manera virtual, y se labrará un acta que deje constancia de lo deliberado y de las personas que participaron, con la sola firma de uno de los integrantes del equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 3°. - En aquellos casos en los que, luego de la deliberación, se decida que existen elementos para radicar la denuncia administrativa (art 10, inciso f, del anexo II de la Resolución (CS) RESCS-2019-1918-E-UBA-REC), y únicamente cuando el Informe de Riesgo elaborado por el equipo interdisciplinario revele un riesgo alto para la persona denunciante, se remitirá la denuncia junto al informe de riesgo, el acta de la entrevista y su grabación, por correo electrónico a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 4°. - En aquellos supuestos que el Informe de Riesgo arroje un riesgo bajo y no se encuentre en peligro la integridad física o psíquica de la persona denunciante, se brindará el correspondiente asesoramiento vía correo electrónico y se continuará el procedimiento cuando la Universidad de Buenos Aires reanude sus actividades regularmente, haciéndole saber tal circunstancia a la persona denunciante.

ARTÍCULO 5°. - Cuando de la consulta o entrevista surja que la persona consultante/entrevistada corre riesgos en espacios físicos ajenos a la Universidad de Buenos Aires, la referente/responsable deberá brindar el asesoramiento jurídico y psicológico gratuito, previsto en el artículo 5 inciso a), Anexo II, del Protocolo.



Anexo Resolución Rector

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EXPEDIENTE 34256/15. "Instructivo especial de excepción para el tratamiento de denuncias urgentes iniciadas en el marco de la Resolución (CS) RESCS-2019-1918-E-UBA-REC."

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.